

Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 4:

- a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.
- b) La cuantía de la ayuda.

3. En el plazo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Subsecretario del Departamento resolverá el procedimiento por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el apartado 13 del artículo 1 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo enunciado de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, y en el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

#### Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden.

b) Incluir en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de la misma, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

En estos casos se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

c) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la subvención.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 9. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención antes del 30 de noviembre de 1998, mediante los justificantes de los gastos realizados y una Memoria explicativa, cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

- a) Identificación del beneficiario.
- b) Descripción de la actividad realizada y de sus resultados, que comprenderá una relación nominativa y el número del documento nacional de identidad de los participantes y copia de las facturas justificativas de los gastos, que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los límites establecidos por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en lo relativo a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

- c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.
- d) Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.
- e) Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad.

2. Una vez realizada esta justificación se podrá proceder a pagar las ayudas.

3. No obstante lo anterior, la justificación de las ayudas reguladas en el artículo 4.4.a) se realizará presentando una certificación, documento que será expedido en forma legal, por quien tenga poder para expedirlo, con el oportuno visado.

#### Artículo 10. *Reintegros.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición adicional. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.<sup>a</sup> del capítulo primero del título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y las del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

#### Disposición transitoria.

Las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas de ámbito estatal que en 1997 hayan percibido por los conceptos presupuestarios aplicados en la presente Orden una ayuda superior a 15.000.000 de pesetas deberán adecuar a lo largo del presente ejercicio sus contabilidades y sistemas de gestión y control interno del gasto a las exigencias derivadas del vigente Plan General de Contabilidad, debiendo aportar, junto con la solicitud de subvención correspondiente a este año, certificación de haber adoptado sus órganos de gobierno las medidas pertinentes para tal finalidad.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**10486** RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Administraciones Públicas sobre la encomienda de gestión de determinadas actividades a la Directora insular de la Administración General del Estado en la isla de La Palma.

El Director general de Comercio Exterior y el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias suscribieron el 14 de enero de 1998 un Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el que se encomienda a la Directora insular de la Administración General del Estado en la isla de La Palma la gestión material de los certificados de importación, de exención y de ayuda, contemplados en el Reglamento (CE) número 2790/94, de 16 de noviembre de 1994.

Para general conocimiento se dispone la publicación del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de mayo de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

## ANEXO

**Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Administraciones Públicas sobre la encomienda de gestión de determinadas actividades a la Directora insular de la Administración General del Estado en la isla de La Palma**

Primero.—Reunidos el Director general de Comercio Exterior y el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias acuerda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suscribir un Acuerdo de encomienda de gestión a la Directora insular de la Administración General del Estado en la isla de La Palma.

Segundo.—Las razones que justifican su formalización radican en la inexistencia de organismo de la Administración comercial en la isla de La Palma que, unido a la lejanía geográfica, hacen aconsejable establecer el mecanismo que garantice la agilidad en la gestión y tramitación de los certificados expedidos en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento regulado por el Reglamento (CE) número 2790/94, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994.

Tercero.—La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que se señala:

a) Recepción y firma, previa autorización de la Dirección Territorial de Comercio en Santa Cruz de Tenerife, de las solicitudes y certificados, respectivamente, de importación, exención y de ayuda contemplados en el Reglamento (CE) número 2790/94, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1601/92, del Consejo, en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios.

b) La Dirección Territorial de Comercio en Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, ejercerá en todo momento el control y supervisión de las actividades encomendadas (recepción vía fax de la documentación presentada, grabación informática de datos y comunicación de autorización).

c) El plazo de vigencia será de un año, a contar desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y se prorrogará automáticamente de año en año, salvo acuerdo en contra de los departamentos afectados.

d) La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias atribuidas a la Dirección General de Comercio Exterior.

e) Es responsabilidad de la Dirección General de Comercio Exterior dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión.

f) La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1998.—El Director general de Comercio Exterior, Luis Carderera Soler.—El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, Antonio López Ojeda.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**10487** RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 986/1998, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 986/1998,

interpuesto por don Antonio Arenas de la Iglesia, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 27 de febrero de 1998, sobre reingreso al servicio activo del interesado.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 14 de abril de 1998.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

**10488** ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/366/1995, promovido por don Abundio Campos Aguilera.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/366/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Abundio Campos Aguilera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de marzo de 1995, que declaró inadmisibles el escrito interpuesto contra la Resolución del propio Departamento de fecha 9 de enero de 1995, sobre sanción disciplinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos, en lo sustancial, el presente recurso número 366/1995, interpuesto por la representación de don Abundio Campos Aguilera, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Secretaría de Estado), de 9 de enero de 1995, por la que se le impuso la sanción de destitución pura y simple del cargo de Secretario-Interventor de la Agrupación de Municipios de Fuentes de Jiloca, Morata de Jiloca y Velilla de Jiloca (Zaragoza), como autor responsable de dos faltas graves del artículo 7.1.i) del Reglamento Disciplinario, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistentes en “la falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave”, una falta grave del artículo 7.1.b) de dicho Reglamento, consistente en “el abuso de autoridad en el ejercicio del cargo” y cuatro faltas leves del artículo 8.e), consistentes en “el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”; confirmando como confirmamos dicha Resolución por ajustarse al ordenamiento jurídico, salvo en cuanto a la imputación de la falta leve del artículo 8 e), que se recoge con el número 3, en el segundo fundamento de Derecho de esta sentencia y en el fundamento de Derecho cuarto de la Resolución impugnada, que se anula en este aspecto, manteniéndose en todo lo demás, incluida la sanción total impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**10489** ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.792/1995, promovido por don Francisco José Martínez López y otro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1998, en el recurso con-